

*Humanidad y securitización en la
gobernanza migratoria de Argentina, Brasil y
Chile.*

*Humanity and securitization in the migratory governance of
Argentina, Brazil and Chile.*



Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

Licenciatura en Relaciones Internacionales

Autor/a: Gauna, María Valentina

Tutor/a: Sesma, María Inés

Córdoba, Noviembre de 2019

Universidad Siglo 21

Índice

Resumen y Palabras clave.....	2
Abstract y Keywords.....	3
Introducción.....	4
Métodos.....	10
Diseño.....	10
Ámbito de estudio.....	10
Instrumentos.....	11
Análisis de datos.....	11
Resultados.....	12
Argentina.....	13
Brasil.....	14
Chile.....	16
Mercosur.....	17
Discusión.....	19
Conclusión.....	27
Anexos.....	31
Referencias.....	33

Resumen:

El presente trabajo centró su investigación en el análisis de la gobernanza migratoria en Argentina, Brasil y Chile a partir de la sanción de la Ley migratoria 25.871, Ley 13.445 y Ley 1.094 respectivamente, considerando la humanización y securitización de sus políticas en ámbitos regionales como el MERCOSUR. En primer lugar, se analizó las distintas legislaciones e identificó los procesos humanizadores y securitizadores en sus políticas. En segundo lugar, se reconoció la impronta de cada país analizado y la influencia de ello en el proceso integracionista del MERCOSUR. Por último, se expuso cómo los derechos humanos juegan un papel importante en el despliegue del *migration management* o gobernanza migratoria, en donde se evidenció la diferencia entre aquellos Estados con legislaciones más recientes (influenciados por la “ola de humanización” de la regulación migratoria), de aquellas legislaciones anteriores. Se propuso una metodología con enfoque cualitativo y de alcance exploratorio tomando como inicio en el análisis de la bibliografía académica sobre la temática, así como también en la recopilación de documentos producidos en el marco de antecedentes de análisis de política migratoria.

Palabras clave:

Migraciones; Gobernabilidad migratoria; MERCOSUR; Securitización; Derechos Humanos.

Abstract

The present work focused his research on the analysis of migration governance in Argentina, Brazil and Chile based on the enactment of Law 25,871, Law 13,445 and Law 1,094 respectively, considering the humanization and securitization of their policies in regional areas such as MERCOSUR. First, it analyzed the different legislations and identified the humanizing and securitizing processes in its policies. Secondly, he recognized the personality of each country analyzed and the influence of this in the integration process of MERCOSUR. Finally, he explained how human rights play an important role in the deployment of migration management or migration governance, where the difference between those states with more recent legislation (influenced by the “wave of humanization” of immigration regulation) was evidenced, of those previous laws. A methodology with a qualitative and descriptive scope focused on the analysis of the academic literature on the subject was proposed, as well as on the compilation of documents produced in the context of the background of the analysis of migration policy.

Keywords:

Migration; Migration governance; MERCOSUR; Securitization; Human Rights.

Introducción

En el escenario internacional actual, la migración es más que solo el reflejo de una circularidad de movimientos migratorios (Mármora, 2003). Los cambios generados a nivel internacional, la interdependencia cada vez mayor de la economía mundial junto a su complejización y la regionalización, conforman la globalización económica y cultural, que difunde un aumento y multiplicación de intercambios de bienes, servicios, capitales, información y movimientos de personas. Así, la migración tiene lugar en un escenario global complejo, de interdependencia, transnacionalismo y de crisis del sistema multilateral.

La caída del Muro de Berlín en 1989 supuso el fin del mundo bipolar, liberando las fuerzas de mercado, personas, ideas que cuestionaron el diseño westfaliano de la organización política entre estados mutuamente excluyentes y legalmente soberanos. Sus repercusiones transformaron la composición demográfica, el tejido social y el entramado cultural de las sociedades. Incluso en la esfera política, sobre todo en el rol que cumple el Estado moderno como principal agente político (aunque no único), como elemento relevante en las diversas fases en que transcurren los desplazamientos de personas (Velasco, 2009).

La incorporación de la materia en las agendas de numerosos actores sociales, como organismos internacionales e instituciones estatales hasta redes de asociaciones de migrantes, se debe – según algunos actores – a la transnacionalización de la política migratoria en los países centrales (Sassen, 2003) o su discusión en ámbitos regionales periféricos como América Latina (Stuhldreher, 2006). Esto a consecuencia de que, junto

a la institucionalización internacional de las migraciones, con el surgimiento de los primeros organismos internacionales en la materia (como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR-, la Organización Internacional para las Migraciones –OIM-, el Fondo de Población de las Naciones Unidas –FNUP- como sus representantes más conocidos) se refleja la articulación cada vez mayor entre espacios nacional, regional e internacional, presentados en instancias multinivel.

De acuerdo a lo que expone Hansen, “los procesos consultivos regionales surgieron frente a la constatación de que los Estados no pueden manejar la migración de manera unilateral” (Hansen, 2010) Así, se activó la construcción de un sistema multilateral de migraciones basado en el dinamismo y la cooperación, abriendo paso en los últimos años a una multiplicación de organismos internacionales (García, 2011). En tanto en América, el tratamiento multilateral de las migraciones se ha desarrollado principalmente a partir de la década de 1980 en los espacios de integración regional como el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Comunidad Andina (CAN) o el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA en sus siglas en inglés) (Mármora, 2003). Entre mediados y finales de la década de 1990, esta profusión de instancias migratorias se desata en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de las Naciones Unidas en El Cairo, en 1994, donde se crearon los denominados Procesos Consultivos Regionales (PCR). Actores institucionales como la OIM y la CEPAL, como se reconoce en los propios documentos de políticas de estos organismos, han colaborado “estrechamente en la consolidación de estas iniciativas orientadas a la gobernabilidad de la migración internacional” en la región (Martínez Pizarro, 2001, p. 16).

La noción de gobernabilidad fue surgiendo en el terreno de las migraciones con los informes de la Trilateral Commission en los años setenta y fue difundida por el

Banco Mundial (BM) y las Naciones Unidas a instancias del gobierno sueco en la década del ochenta y noventa. En un contexto de profundas transformaciones en el orden internacional y la incorporación cada vez más sólida de la migración entre los asuntos políticos más relevantes a nivel mundial, la OIM comenzó a promover este concepto (Domenech, 2013).

Partiendo de la noción de gobernanza que plantea Aguilar (2006), se considera al gobierno como un actor relevante y necesario para la sociedad, el cual busca alcanzar resultados públicos (Martins y Marini, 2010) es decir, impactos sociales positivos por medio de los programas gubernamentales.

Esta “nueva forma de gobernar” en el mundo globalizado después de la caída del Muro de Berlín, es lo que designa la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado proporcionando gran parte de su legitimidad; pero resulta ser un actor ineficiente (Aguilar, 2006), por lo que se termina planteando una dirigencia colectiva en la que participan varios actores gubernamentales, privados y sociales.

Al asociarla a la cuestión migratoria, arribamos a aquel concepto inspirado en los lineamientos de la propuesta de Bimal Ghosh a la Commission on Global Governance en 1993 en donde se sentaron las bases para el establecimiento de un modelo de migración “ordenada”, basado en el principio de “apertura regulada” y la adopción de mecanismos multilaterales cuyo enfoque fue promocionado como *migration management*. Asimismo, se recurre a los aportes sobre la gobernanza de la migración planteada por Alexander Betts (2011) a fin de comprender el proceso transnacional que implican las migraciones en el contexto de la gobernanza.

Por otra parte, es en la escuela de Copenhague en donde encontramos el marco general para comprender la relación entre migración y seguridad, a través de los

procesos de securitización desarrollado, principalmente, por autores como Barry Byzan, Ole Wøever, Jaap de Wilde, entre otros; analizando, también, los aportes de Parelló (2018) acerca del concepto de securitización.

La escuela de Copenhague cuestiona la existencia de amenazas y riesgos como algo natural, y propone que sean comprendidas como el resultado de complejos procesos políticos y sociales por la que ciertos asuntos se convierten en “cuestiones de seguridad” (Huysmans, 2002). Esta conversión se sustenta a partir de actos de habla (speech acts) producidos por actores cuya posición política es de autoridad, privilegiando así los procesos discursivos dejando de lado aspectos que escapan a la inteligibilidad lingüística. (Walters, 2010; Skleparis, 2016).

Desde la perspectiva de la comprensión de la migración en el marco del Derecho Internacional Público y Humanitario, se utilizará el marco de comprensión brindado por Hunt (2010), para quien la base del análisis está puesta en la idea de humanidad y la importancia de las acciones declarativas en materia de derechos humanos.

Específicamente, en las políticas migratorias, se recurrirá a los aportes de García (2016) para comprender la incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos en los lineamientos, acciones y políticas migratorias.

Dado que el siguiente trabajo tiene como objetivo presentar un estudio de la gobernanza migratoria de América Latina, se tomará como foco principal analizar la perspectiva de la securitización y humanización en las políticas de Argentina, Brasil y Chile. Desde la dimensión teórica y conceptual, se recurrirá a los aportes realizados principalmente por Domenech (2013) y otros autores como Castro (2016), Mejía Ochoa, (2015), Ramirez Gallegos, (2018), Solís Vargas, (2017), Treviño, (2016) entre otros.

También, se tendrán a consideración los aportes realizados en los espacios de diálogo regional. Dado que, al día de hoy, estos mecanismos consultivos cubren el

territorio global a lo largo y lo ancho en parte, como una nueva forma de dar respuesta al “problema” de las migraciones bajo la impronta del enfoque de gobernabilidad o gobernanza migratoria que combina perspectivas de control y seguridad con otras de derechos humanos (Domenech, 2013; Geiger y Pécoud, 2010). Estos espacios de diálogo (ya que en su mayoría son no vinculantes) ha permitido avanzar en la construcción y solidificación de una serie de consensos acerca de los mejores modos de gestionar o gobernar la migración a escala internacional.

Objetivo general:

- ✓ Analizar cómo los discursos y prácticas securitizadoras y humanizadoras de la gestión migratoria de Argentina, Brasil y Chile configuran el esquema de gobernanza migratoria regional a partir de la sanción de sus leyes migratorias: Ley 25.871, Ley 13.445 y Ley 1.094 respectivamente.

Objetivos específicos:

- ✓ Identificar los cambios principales en las actuales leyes migratorias de Argentina, Brasil y Chile respecto a las anteriores.
- ✓ Reconocer la postura asumida por los países Argentina, Brasil y Chile en las principales normativas para la regulación de las migraciones surgidas en MERCOSUR posterior a la sanción de la Ley 25.871, Ley 13.445 y Ley 1.094 respectivamente.
- ✓ Comprender la relevancia de las políticas migratorias asumidas por Argentina, Brasil y Chile desde la teoría de la gobernanza migratoria, analizando sus prácticas y discursos desde una perspectiva de securitización y humanización de políticas migratorias.

Métodos

Diseño

Se propone una metodología con enfoque cualitativo y de alcance exploratorio tomando como base el análisis de la bibliografía académica sobre la temática, así como también en la recopilación de documentos producidos en el marco de antecedentes de análisis de política migratoria. En este sentido, se realizará una descripción general del tratamiento sobre las migraciones internacionales desde la lógica de la gobernanza migratoria en los países en cuestión, para luego profundizar en los aspectos vinculados con la humanización o securitización de las migraciones internacionales. En cuanto al diseño propiamente dicho, se establece uno no experimental y longitudinal.

El objetivo del proyecto se orienta a la cualificación de las políticas aplicadas por los países Argentina, Brasil y Chile en materia migratoria tanto al interior de sus países como en ámbitos regionales, comprendiendo las representaciones producidas por los países antes mencionados. Es decir, se intentará reconstruir los sentidos e interpretaciones que los actores políticos dan a la realidad social (Vasilachis, 2006), en este caso a las migraciones a nivel subregional.

Ámbito de estudio

El ámbito de estudio de este trabajo se circunscribe en América Latina, haciendo hincapié específicamente en los siguientes países: Argentina, Brasil y Chile. El tipo de muestreo se caracteriza por ser no probabilístico e intencional, dado que se recurre a los precedentes señalados en la investigación de Aris, Meza y Valenzuela (2018). La elección de los países antes mencionados se debe, a que éstos se han constituido en los

últimos años como principales destinos de migración dentro de la región; y en cuanto al análisis de la gobernanza desde sus instrumentos legales es interesante el contraste entre las nuevas legislaciones en materia migratoria de Argentina y Brasil, por un lado, y Chile por el otro.

Instrumentos

Para esta investigación el instrumento central será la recolección de datos en estudios académicos sobre la temática y documentos producidos en base al marco teórico general, la gobernanza migratoria. En primer lugar, se llevará a cabo la recolección, sistematización de la bibliografía disponible en relación al problema de investigación y objetivos planteados en los apartados anteriores, es decir, la recopilación de documentos producidos en el marco de antecedentes de análisis de las políticas migratorias de los países latinoamericanos estudiados en este trabajo. En segundo lugar, se procederá a la recolección de bibliografía y documentos producidos en base al marco teórico general que guiará este trabajo.

Análisis de datos

El análisis de los datos obtenidos se realizará a través de lo que en el área de la investigación cualitativa es denominado como análisis documental. Las referencias bibliográficas se organizarán siguiendo un orden alfabético, de acuerdo a la fecha de publicación, espacio regional al que se refieren, temáticas descritas o analizadas (políticas migratorias a nivel regional o internacional, humanización, securitización).

Al finalizar, en el apartado Anexos se sintetizarán las principales leyes migratorias nacionales y acuerdos bi y multilaterales entre los países analizados

organizados por orden alfabético según país, y con criterios de orden cronológico y temático: se prestará atención a aquellos fragmentos que hagan referencia a cuestiones vinculadas con la humanización y securitización de las políticas migratorias.

Como fuente, también se tomará en cuenta los análisis normativo – comparativo sobre las políticas aplicadas sobre cada uno de los países antes mencionados, de los autores Aris, Meza y Valenzuela (2018), y documentos de las últimas modificaciones normativas respecto a la ley migratoria de cada país en cuestión.

Resultados

Para desarrollar el apartado de resultados, el criterio de organización seguirá el establecido según objetivos específicos. Se acudirá a la subdivisión del primer apartado de acuerdo a los países mencionados por orden alfabético, analizando conjuntamente los primeros dos objetivos en cada subdivisión. Este formato se corresponde también con el rol de relevancia en el dialogo y consenso en materia de migraciones en el ámbito regional (Nicolao, 2013).

Argentina

Argentina es uno de los países más relevante en el ámbito regional, no solo porque ha sido el primer país en el Cono Sur en aprobar una ley de migraciones inspirada ampliamente en el enfoque de derechos humanos, sino también por su rol como principal receptor de la región (Aris, Menza y Valenzuela; 2018).

La anterior ley migratoria (La Ley n° 22.439 de 1981 —conocida como “Ley Videla —), se caracterizaba por una concepción policial y persecutoria hacia las personas que perdían su calidad migratoria. Fue identificada por su carácter arbitrario, restrictivo y contrario a la Constitución Nacional y a las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos; sin tampoco responder a los desafíos y demandas que surgían dentro del MERCOSUR (Etchevarne, 2019).

Entre los aspectos destacables de la actual ley migratoria n°25.871, sancionada en 2004, dentro de los derechos reconocidos explícitamente, se encontraron:

- ✓ El reconocimiento y la consagración del derecho a la migración como derecho humano, y del derecho a la reunificación familiar (arts. 4 y 10);
- ✓ Consagración de la igualdad de trato y no discriminación, tanto de nacionales como de extranjeros, en coherencia con el artículo 20 de la Constitución Nacional (art. 6)
- ✓ Acceso igualitario a los servicios sociales y a la universalidad de las normas, siempre que estos inmigrantes “satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia” (art. 5) (en contraposición a la norma anterior, esta Ley elimina la exclusión de los residentes ilegales de los servicios sociales, explicitando su derecho al acceso a la educación y salud.)

✓ Se reconocen legalmente y de manera explícita el derecho al trabajo, a la educación y a la salud (Novick, 2005).

De este modo, la actual ley reemplazó la obligación de denunciar a aquellos migrantes en situación de irregularidad por asistencia para la regularización (art. 17) y recogió algunos aspectos de la realidad de la población migrante en Argentina al reconocer el derecho a la residencia a los inmigrantes de los países limítrofes en el marco del MERCOSUR (Cernadas, 2004).

Se reconocen los derechos existentes a nivel internacional, afirmando en su artículo 12° que “El Estado cumplimentará todo lo establecido en las convenciones internacionales y todas otras que establezcan derechos y obligaciones de los migrantes, que hubiesen sido debidamente ratificadas” (Ley 25.871, 2004).

Brasil

La nueva Ley de Migraciones, en conjunto con la Ley de Refugio de 1997 (respecto a la protección de los derechos de los migrantes) y la Ley sobre tráfico de personas de 2016 (contra el tráfico nacional e internacional de personas), colocó a Brasil en una posición de vanguardia.

La Ley migratoria nº13445, aprobada en 2017, en sustitución del Estatuto del Extranjero (Ley 6.815, de 1980), presentó un alto nivel de rendimiento respecto a ofrecer garantías a la población migrante de regularización.

Entre los aspectos destacables de esta ley, dentro de los derechos reconocidos explícitamente, se encontraron:

✓ El reconocimiento de la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos (art 3),

- ✓ La no criminalización de la migración (art 3)
- ✓ Garantía del derecho a la reunificación familiar, e igualdad de trato y no discriminación (art 3). También el repudio explícito a la xenofobia y racismo.
- ✓ Acceso igualitario y libre a la educación, a servicios públicos de salud, asistencia social, educación y justicia; sin discriminación por nacionalidad o condición migratoria. (art 4)

Uno de los mayores cambios que introdujo la ley, es la desburocratización del proceso de regularización migratoria y la institucionalización de la entrega de visados humanitarios, que hasta ese momento era provisional y restringida a sirios y haitianos; considerando, sobre todo, el beneficio para aquellos migrantes provenientes de Venezuela, quienes en los últimos años han significado un porcentaje importante de los migrantes que ingresaban al país (ACNUR y Siegfrid Modola, 2019).

Durante el período de 1995 al 2016 se emprendieron diversas acciones y programas en materia de migración, que respondían a los compromisos internacionales contraídos respecto a la humanización de las políticas públicas y al proceso de integración en el MERCOSUR (Muñoz Bravo, 2018).

Una de ellas fue la Ley n° 11961/09 dictada en 2009 por el presidente Luis Inácio Lula da Silva. A partir de diferentes procedimientos efectuados por las autoridades migratorias, se detectó que muchos migrantes eran explotados, a raíz de que no podían regularizar su situación. Con la amnistía el gobierno quería darles a estos extranjeros una oportunidad para que pudieran buscar otra forma de empleo y salir de la clandestinidad. La citada Ley fue reglamentada mediante Decreto 6893 del 2 de julio de 2009 (OIM, A. Alfonso, 2013).

De acuerdo al análisis presentado por Aris, Menza y Valenzuela (2018) la migración irregular no se criminaliza en este país, y si se detecta una persona en estado irregular se le conmina a que regularice su situación en un plazo de 60 días. Aun así, el discurso propiciado durante el actual gobierno, colocó a las personas migrantes “ilegales” en un lugar de falta, error, infracción, condicionándoles la característica delictiva como transgresores de las leyes y valores del Estado.

Chile

País históricamente más de origen que de destino de los flujos migratorios, hoy se encuentra en un cambio de escenario donde ve disminuida su emigración y comienza a posicionarse como país de recepción (OIM y Alfonso, 2013)

Chile se evidencia como el país con la normativa migratoria más antigua de toda la región, y se consideraba como una portadora de una regulación “mediocre” (Aris, Meza y Valenzuela, 2018).

La normativa correspondiente al Decreto Ley 1.094, de 1975, estableciente de normas sobre extranjeros, y a su reglamento, el Decreto Supremo 597, de 1984, fueron determinados en un contexto de dictadura militar.

El decreto ley tiene una visión de la migración centrada en la seguridad nacional y ha sido catalogado como inadecuado y retrógrado. Pese a que se han presentado proyectos de ley que incorporan a los derechos humanos como tema central, fueron objeto de críticas y dejados de lado en el llamamiento a la tratativa para su modificación y posterior, aprobación. Entre ellos, se encontraron el proyecto ley mediante Boletín 8970-0 (2013) y Boletín 11395-06 (2017).

En esta normativa chilena, se evidenció una “tendencia preocupante hacia dos componentes principales de un enfoque de seguridad de los procesos migratorios: el aumento de los mecanismos de control para el ingreso y el incremento de las ocasiones y la “efectividad” de las expulsiones” (Stang, 2016).

Como exponen Aris, Meza y Valenzuela (2018), “Chile presenta incumplimientos respecto al principio de regularización migratoria y respecto al principio de no criminalización. Ambos no existen en la normativa chilena de migración. Luego, respecto a la conminación de regularizarse ante la irregularidad, lo que existe es exactamente lo contrario, es decir, el funcionario público que enfrente a una persona en irregularidad debe denunciarla. Esto produce mayor exclusión y rompe el firewall que debe haber entre hacer cumplir la normativa migratoria y el ejercicio de derechos”.

Además, no existe una declaración general que reconozca los derechos de las personas migrantes, como así tampoco se incluyen menciones sobre el principio de igualdad, buen trato ni derechos específicos.

Ámbitos regionales: MERCOSUR

En el caso argentino, en el artículo 23° de la actual ley de migraciones, se consideran como residentes temporarios en razón de su nacionalidad a los “Ciudadanos nativos de Estados Parte del MERCOSUR, Chile y Bolivia, con autorización para permanecer en el país por dos años, prorrogables con entradas y salidas múltiples” (Ley 25.871, 2004).

Con la Disposición N° 53.253/2005 de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) el gobierno puso en marcha el Programa de Regularización Documentaria

Migratoria “Patria Grande”. Se trató de una norma que benefició a aquellos inmigrantes del MERCOSUR y Estados Unidos que no poseían documentación y propuso la regularización documentaria estableciendo, además, las condiciones que regirían los ingresos posteriores a la fecha del decreto (Nejamkis y Sierra, 2010).

En el ámbito binacional, se firmó en agosto de 2009 el Acuerdo sobre tránsito vecinal fronterizo entre la República Argentina y la República de Chile.

Se destaca el Acuerdo sobre Residencia para nacionales del MERCOSUR, Bolivia y Chile (2002), que logró reinsertar el objetivo de la libre movilidad de las personas en la agenda regional, otorgándole derechos a los nacionales del MERCOSUR y facilitándoles su movilidad dentro del bloque. También se hace referencia a la Declaración de Santiago sobre Principios Migratorios (2004). En ella se abordaron problemas comunes de la región respecto a la temática migratoria, se reconocieron los importantes aportes de los migrantes en la conformación de las sociedades y se reafirmó el compromiso de respetar los Derechos Humanos de los mismos y de sus familias (Etchevarne, 2019).

En 1998, por Resolución Exenta n° 2071, la República de Chile dispuso la implementación de un proceso extraordinario de regularización migratoria. Se acogieron a la misma extranjeros de diferentes nacionalidades tales como: Perú, Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Uruguay, Paraguay, Colombia, Venezuela, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, República Dominicana, Cuba, Islas Caimán y Haití. Los principales beneficiarios fueron nacionales peruanos y bolivianos.

El 22 de octubre de 2007 se anunció nuevamente el dictado de una amnistía (Resolución Exenta n° 36.339), y en su artículo 1° se establece que la medida estaba

dirigida a regularizar la permanencia en el país de los extranjeros nacionales de la Resolución Exenta n° 2071. Se otorgó a sus beneficiarios una visa de residente temporario vigente por un año. Vencida esa residencia temporaria el extranjero podía solicitar prórroga de permanencia sujetándose a los términos de la normativa ordinaria de extranjería. Es decir, vencida la residencia temporaria, la posibilidad de acceder a una residencia permanente se regía por la normativa común y se debía cumplir con los requisitos exigidos en la misma (OIM y Alfonso, 2013).

Discusión

El objetivo del presente trabajo es analizar la gobernanza migratoria en Argentina, Brasil y Chile, tomando como foco principal las identificaciones de humanización y securitización en las políticas públicas de cada país. Cabe mencionar que no se hallaron estudios previos sobre los tres Estados analizados que tuviesen como marco teórico la gobernanza migratoria, a excepción del realizado por Stang, M. F.(2016) respecto al caso chileno. Por ello, se utilizaron como antecedentes aquellas investigaciones cuyos estudios detallados en cada país fueron de acuerdo a cada enfoque: Derechos Humanos (principalmente el estudio desarrollado por Aris, Menza y Valenzuela – 2018 – que, aunque de carácter comparativo, presenta un análisis de las legislaciones migratorias lo suficientemente completo), Gobernanza migratoria aplicada al análisis de países latinoamericanos (Kron, 2011) y securitización de las Políticas Públicas en materia migratoria.

Sin embargo, se considera que la extensión es una limitación en este trabajo, por lo que se debe considerar en una futura investigación un análisis de estos casos más

exhaustivo de cada normativa migratoria vigente, sobre todo, a nivel regional y en acuerdos bilaterales, y el trabajo desarrollado por asociaciones civiles, a fin de arribar a conclusiones sólidas de la gobernabilidad aplicada a la cuestión migratoria.

En *cuanto a la humanización en las principales leyes migratorias*, es evidente la diferencia entre aquellos Estados con legislaciones más recientes (influenciados por la “ola de humanización” de la regulación migratoria), de aquellas legislaciones anteriores.

Los tres países analizados, presentaron una legislación migratoria perteneciente al período de dictadura militar que atravesaron en cada caso. Con la salvedad del Estado chileno, Argentina y Brasil trascendieron esa legislación incorporando los derechos humanos como matriz central de la normativa. Éstas últimas, aunque no son las mejores, muestran un carácter cuanto más promotor de la regularización que en el caso de Chile, que incluso, no reconoce derechos a las personas migrantes.

“Trabajo, salud y educación son derechos que casi todas las legislaciones más modernas reconocen. Respecto al trabajo, la declaración de su reconocimiento cambia de entidad, y salvo Argentina donde es más potente, se reconocen, más bien, los derechos laborales de los migrantes por sobre el acceso al trabajo digno, con todo lo que ello implica. Pareciera un detalle, pero la declaración política es importante para que el Estado active su rol protector y combata el abuso que sufren los migrantes, en un espacio como el trabajo, en el que puede configurarse como una primera experiencia de inclusión o de exclusión” (Aris, Menza y Valenzuela, 2018, p. 52).

Por su parte, La Ley migratoria de Brasil n°13445, aprobada en 2017, en sustitución del Estatuto del Extranjero (Ley 6.815, de 1980), se consideró progresista en comparación a la anterior, la cual ponía el énfasis en el fenómeno migratorio como una cuestión de seguridad nacional, percibiendo a la presencia extranjera como una amenaza al orden público y la soberanía nacional. Durante los primeros años de la década del 2010, se registró un aumento significativo del número de solicitudes de refugio en Brasil, relacionado a la carencia de canales migratorios regulares en el país. (Dias, 2014). En materia de Tráfico de Personas, es uno de los países sudamericanos con el mayor compromiso en la legislación, pero no así en cuanto a una política global para las migraciones.

No es menor el hecho de que, en el caso de Brasil, la política migratoria no es debatida e implementada por un único organismo especializado, como en el caso de Argentina por la Dirección Nacional de Migraciones. En vez de eso, los programas y políticas para la migración son debatidos principalmente por los siguientes ministerios: Ministerio de Trabajo y Provisión Social, el Ministerio de Justicia (especialmente a través del Departamento de Extranjeros, actualmente Departamento de Migraciones de la Secretaría Nacional de Justicia y la Policía Federal, vinculado a ese Ministerio) y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estos organismos, enfrentan el “desafío” de articular sus objetivos específicos como ministerio especializado, con los asuntos migratorios del país, buscando generar consensos entre los 3 Ministerios.

En cuanto a Chile, pese a que no se encuentra en el mismo contexto dictatorial en el que fue promulgado el decreto, los cambios producidos en la forma en la que la norma opera, se torna urgente la modificación de este régimen legal.

Siguiendo el análisis presentado por Stang (2016), el proyecto presentado por el entonces presidente Piñera incorporaría el enfoque de los derechos humanos, una perspectiva ausente del DL 1.094:

“Para cumplir con estos objetivos [los de la ley en general] la reforma busca promover que los migrantes se constituyan en un aporte para el país, pero asumiendo la responsabilidad de proteger sus derechos y asegurar que la migración se realice de manera segura y regular, a través de un procedimiento informado y tendiente a su integración activa a la sociedad chilena” (Stang, 2016, p. 16)

Es decir, la lógica costo-beneficio, el binomio regularidad-seguridad y los derechos humanos como elemento legitimador, son puestos al servicio de un régimen de control más eficaz y utilitarista de la migración (Stang, 2016).

Respecto a los mecanismos y/o *procesos securitizadores identificados en las políticas y discursos de los países analizados*, siguiendo el análisis de Aris, Meza y Valenzuela (2018), desde el 2017 hasta la actualidad, se ha presentado un movimiento de contrarreforma. Argentina y Brasil, presentaron decretos que reglamentan la aplicación de las leyes, restringiendo libertades y derechos que la misma ley reconoce (Campos, 2017), tornando la comprensión de la cuestión migratoria desde un paradigma humanizador a uno de securitización, insistiendo en la necesidad de una lucha integral contra el delito internacional y un mejor control fronterizo (Gentili, 2017, citado en Aris, Meza y Valenzuela, 2018).

Esta suerte de contrarreforma ha sido coincidente a la tendencia política de la región, donde triunfaron electoralmente bloques conservadores de derecha, quienes mostraron una mirada más restrictiva de la migración. Justificaron sus medidas desde la

búsqueda de un orden perdido, como condicionante de una seguridad para el Estado y sus nacionales, y los mismos migrantes. Así entonces, se dejó ver la intención de volver a criminalizar los actos migratorios.

Esto evidenció la principal preocupación del Estado: el existente “excedente de movilidad” (Mezzadra, 2012) bajo la perspectiva de la gobernabilidad migratoria, fue identificado como objeto de control y vigilancia, considerando la ilegalidad/irregularidad como una prioridad a resolver en el orden de las migraciones.

En cuanto a Brasil, durante la presidencia actual, la ley de migraciones del año 2017 intentó ser modificada mediante ordenanzas esporádicas, atentando contra lo estipulado en la Constitución de Brasil. En enero de 2019, el mandatario, confirmó y oficializó por medio de su cuenta oficial en Twitter, el retiro del país del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenadas y Regular (Organización de Naciones Unidas – ONU). Sumado a esto, el Ministerio de Justicia dictaminó una ordenanza (ordenanza 666) que buscaba facilitar la deportación de “extranjeros que representen un peligro para la seguridad” (Sergio Moro, en entrevista con Milz, 2019). Según el especialista en derechos humanos y Relaciones Internacionales de la Fundación Getulio Vargas, Thiago Amparo, la medida se consideraba violatoria de la Ley de Migración de 2017 (Milz, 2019).

Entonces, si la gobernanza busca alcanzar resultados públicos (Martins y Marini, 2010) es decir, impactos sociales por medio de los programas gubernamentales, se presenta en este momento una situación de incompatibilidad en términos legislativos.

En Chile, el proceso securitizador se introyecta al mismo proceso migratorio (y por ende al migrante). Con la presentación del proyecto de modificación del DL 1094, hacia el final del gobierno de Piñera (2010-2014), el texto general articula una mirada

sobre la gobernabilidad migratoria muy similar a la que se construyó en los textos normativos anteriores. La migración es asociada a la delincuencia transnacional, y se vislumbran los enclaves autoritarios heredados de la dictadura que persisten en la sociedad chilena, obstaculizando su proceso de democratización.

“El papel central de la seguridad en el texto —mucho más significativo que en los dos anteriores— tiene nexos, por una parte, con la idea de la necesidad de proteger a la sociedad nacional de la delincuencia organizada transnacional y, por la otra, tiene claras líneas de continuidad con el discurso de la seguridad en que se fundó el decreto aún vigente, que se materializan incluso en el mantenimiento de párrafos casi textuales del DL 1.094 (...)” (Stang, 2016, p. 13).

“(...) La lógica de la seguridad y el control es un elemento principal, entre otros dos que ya he mencionado —la lógica del costo-beneficio de la migración, relacionada con la idea de la utilidad de los migrantes para el Estado receptor, y la apelación legitimadora a los derechos humanos—, en este proyecto de ley que pretendía modificar el DL 1.094.” (Stang, 2016, p. 14)

En cuanto a *las principales normativas para la regulación de las migraciones surgidas en MERCOSUR*, el enfoque de gobernanza de la migración planteada por Alexander Betts (2011) expone que la migración internacional es un proceso transnacional y ningún Estado-nación individual puede abordar todos los retos de la migración por sí solos.

Así, en cuanto a los acuerdos internacionales y los mecanismos multilaterales de cooperación, se encontró relevante el nexo MERCOSUR entre Argentina y Brasil, el

cual permitió empujar ciertos consensos políticos en pos del cumplimiento de los derechos humanos en materia migratoria.

Para Bimal Ghosh la gestión cooperativa en materia migratoria refiere a “un set de objetivos precisos: hacer los movimientos de personas más ordenados y predecibles así como productivos y humanos, basados en un asociacionismo [commonalty] y una reciprocidad de intereses de todos los actores involucrados –países de origen, países receptores y países de tránsito así como los mismos migrantes” (2012, p. 26). De ahí el énfasis en la cooperación multilateral cuyos acuerdos deben estar encaminados a:

“1) compartir los objetivos de la política migratoria convenida

2) armonizar normas y prácticas

3) optimizar los acuerdos institucionales para una mejor coordinación de la acción, incluyendo asistencia y monitoreo” (Ghosh, 2012, p. 27).

De este modo, hubo un consenso en la agenda del MERCOSUR sobre el valor estratégico que revistió la integración regional para los países de la región. De ese modo, la maduración en el proceso integracionista influyó para que en el año 2002 se firmara entre los cuatro países del Mercosur, más Bolivia y Chile, un acuerdo sobre la regularización permanente de nacionales, que tendía a “procurar en instrumentos jurídicos de cooperación la facilitación de los trámites migratorios” (Acta N° 02/02-Anexo IV, octubre del 2002), en el sentido de permitir su regularización sin la necesidad de regresar a su país de origen (Novick, Hener y Dalle, 2015).

Además, resultó de gran importancia la creación del Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR y Estados Asociados (FEM). Creado en noviembre de 2003 debido a la relevancia de los temas migratorios en el bloque regional, dio respuesta a la necesidad de centrar la cuestión en una sola estructura institucional.

Vemos también, cómo Argentina desempeñó un rol de relevancia en el diálogo y consenso en materia de migraciones en el ámbito regional, en línea con los objetivos de su política exterior de contribuir al fortalecimiento político del bloque sudamericano (Nicolao, 2013).

De acuerdo a Margheritis, la actuación del gobierno argentino se caracterizó por una notable capacidad de iniciativa en el FEM al proponer, a través de la elaboración de proyectos y el impulso de discusiones, alrededor del 90% de los compromisos asumidos en esta instancia (Margheritis, 2012). Así es como se puede afirmar que en el tratamiento de la cuestión migratoria es un punto en donde el sistema doméstico argentino se superpone al sistema internacional (Nicolao, 2015).

En el caso chileno, la falta de definiciones en cuanto a la política migratoria se ha expresado en la escasa discusión pública e institucional en torno a esta materia en los últimos años y en el alto nivel de desarticulación de las acciones y políticas impulsadas tanto desde el gobierno central como desde los municipios (Thayer y Stang, 2017). No se encontró en la legislación de Chile, siquiera el reconocimiento explícito de los derechos humanos para las personas migrantes.

Sólo entre 1990 y 2016, la mayor trascendencia en cuanto a políticas públicas estuvo revestida de una presión por parte de la activación de los gobiernos locales con mayor concentración de migrantes (los municipios de la región Metropolitana concentraron al 64% de los migrantes del país y ejecutaron 845 acciones orientadas a la población migrante) (Thayer y Stang, 2017).

Conclusión

Cabe mencionar que el enfoque de gobernanza integra varios elementos de gestión que son fundamentales para la implementación de un programa de gobierno, como son la visión, dirección, consenso entre diversos actores, estrategias, incentivos, evaluación y monitoreo. Estos elementos son el sustento principal para implementar un programa de gobierno.

A prima facie si debiéramos catalogar a los países analizados según su personalidad a la hora de incorporarse al regionalismo de las migraciones, diríamos que Argentina es quien lleva la delantera.

Genera, con su actitud proactiva, una motivación en el resto de los países a la hora de modificar y avanzar en sus reglamentaciones migratorias, diferenciadas por su sello humanista. Este comportamiento está vinculado al interés por alcanzar una reciprocidad de trato con los países socios, y de ese modo asegurarse la aplicabilidad de determinadas metas de política migratoria a nivel doméstico que dependen del trabajo articulado con ellos (sobre todo en el área de regularización) (Nicolao, 2015).

Junto con la redefinición del rumbo del MERCOSUR y la ampliación de su agenda, el diálogo y la cooperación migratoria se intensificaron. Se observó una clara convergencia discursiva entre los países de la región en torno a la necesidad de avanzar en el establecimiento de una política migratoria regional con eje en el ser humano y el respeto de sus derechos fundamentales, así como en el establecimiento de mecanismos cooperativos y de integración regional para el tratamiento del tema; ya que la migración es inevitable, lo mejor es administrarla bien. No obstante, es una máscara para llevar a cabo políticas de control con rostro humano (Domenech, 2011)

Como observan Geiger y Péroud en Domenech (2013) “los derechos humanos tienen un rol central, aunque ambivalente, en el despliegue del *migration management*, posibilitando la construcción de entendimientos comunes. De allí el habitual énfasis en la necesidad de respetar los derechos humanos de los migrantes y las constantes referencias a las convenciones internacionales que servirían para dicho propósito. (...) Por su parte, Mármora (2002), (...) expone que la importancia del reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes es relevante en la medida en que su violación provocaría flujos migratorios desordenados y no deseados, y esto conduciría a que la administración de la migración se haga más difícil y costosa, tanto en términos humanos como financieros” (Domenech, 2013 p. 18)

Por otra parte, se ve muy reflejada la participación de diversos actores de la sociedad civil en las modificaciones de las leyes migratorias en Argentina y Brasil. Como resultado, la transformación más notoria surge de la ampliación de los derechos de las personas migrantes, cuyos reclamos y experiencias constituyeron el principal insumo para su elaboración.

En la tesis de Guilherme Mansur Dias, vemos como en cada una de los avances de las normativas brasileras, la participación de su sociedad civil fue clave para el avance de textos y proyectos basados en los derechos humanos:

“Evidenciava-se, assim, a existência de tensões entre organismos internacionais e governo, governo e sociedade civil, além da que las inherentes a os debates relativos às áreas da criança e do adolescente, trabalho escravo, gênero e migrações” Y citando a Dias e Sprandel “Neste contexto, pode-se afirmar que o governo esta vasendo pressionado para elaborar uma política para brasileiros no exterior e para imigrantes e estaba envuelto na execução de um Plano Nacional de

Enfrentamento à Exploração Sexual Comercial de Crianças e Adolescentes (2000), um Plano Nacional para a Erradicação do Trabalho Escravo (2003) e um Plano Nacional de Erradicação do Trabalho Infantil (2004) Deste modo, a consolidação de tais mobilizações acabaria redundando no aumento da demanda por políticas mais assertivas também para imigrantes no Brasil.” (Dias, 2014 p 183)

Por otra parte, es bastante clara la continuidad de la idea de seguridad en el pensamiento estatal sobre las migraciones internacionales en Chile. Asumir esa persistencia adquiere una relevancia política ineludible en el contexto actual de discusión de un anteproyecto de ley de migraciones. “Desarrollar capacidades públicas para la gestión de los flujos migratorios requiere necesariamente mirar más allá de las fronteras territorializadas en estos Estados, pero ello no implica asumir que la migración es una oportunidad para la integración regional, sino comprender que es, de hecho, la forma más clara, sólida, porfiada e irreversible de consolidación de esa integración” (Thayer Correa, 2019, p 26).

Para Mármora la gobernabilidad migratoria puede ser definida como “el ajuste entre las percepciones y demandas sociales sobre las causas, características, y efectos de los movimientos migratorios; y las posibilidades e intencionalidad de los Estados para dar respuesta a dichas demandas en un marco de legitimidad y eficacia” (Mármora 2010, p.71). De este modo, ante las situaciones migratorias producidas en el nuevo contexto globalizado las respuestas estatales han sido insuficientes y restrictivas, de ahí que se presenten “crisis de gobernabilidad”, caracterizadas por “el aumento de migrantes en situación irregular; el resurgimiento de la discriminación xenófoba; y el llamado ‘negocio migratorio’” (Mármora, 2010, p.73). De manera que, a juicio del

experto, urge “modernizar” el Estado y crear marcos multilaterales y transnacionales consensuados para un “buen gobierno” del tema migratorio.

En últimas, la gestión, gobernanza y gobernabilidad de las migraciones son formas de gobierno específicas de la gubernamentalidad neoliberal y que, por tanto, cuenta con actores (agencias internacionales como la OIM) discursos (Derechos Humanos, migración y desarrollo) y prácticas específicas (conjunto de técnicas, manuales, campañas, planes de acción, capacitaciones, apoyo técnico), diseñadas para materializar este marco mayor. Gestión y gobernanza no sólo son dos conceptos amplios e interrelacionados, sino que son técnicas enmascaradas de seguridad y control. (Estupiñán, 2013).

Anexo

En el presente apartado se sintetizan cronológicamente los principales instrumentos citados y desarrollados en este trabajo de investigación a modo de facilitar la comprensión de los mismos y el impacto que cada uno tuvo en la política migratoria argentina a lo largo del periodo estudiado.

<i>PAIS</i>	<i>ACUERDO</i>	<i>AÑO</i>	<i>RESUMEN</i>
MERCOSUR	Acuerdo Contra El Tráfico Ilícito De Migrantes	2004	Prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así Como promover la cooperación e intercambio de información entre los estados partes con ese Fin.
CHILE	Decreto Ley 1.094	1975	Ley de migraciones actual basada en el derecho de extranjería, es decir, que se refiere a este tema respecto al ingreso y permanencia en el país, tipos de visas, sanciones administrativas, causales de expulsión
CHILE	Decreto Supremo 597	1984	Aprueba nuevo reglamento de extranjería
BRASIL	Ley De Refugio N° 9.474	1997	Los refugiados y solicitantes de asilo tienen los mismos derechos socioculturales que los brasileños.
CHILE	Resolución Exenta N° 2071	1998	La república de chile dispuso la implementación de un proceso extraordinario de regularización migratoria.
MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE	Acuerdo sobre residencia para nacionales del MERCOSUR, Bolivia y chile	2002	Los nacionales de un estado parte que deseen residir en el territorio de otro estado parte podrán obtener una residencia legal en este último, de conformidad con los términos de este acuerdo, mediante la acreditación de su nacionalidad y presentación de los requisitos detallados en el acuerdo.
ARGENTINA	Ley 25871	2004	Ley que modifica la anterior n°

			22.439 de 1981, conocida como “ley videla”
MERCOSUR	Declaración De Santiago Sobre Principios Migratorios	2004	Reconocer los importantes aportes de los migrantes a la conformación de las sociedades y de reafirmar el compromiso de respetar los derechos humanos de los mismos y sus familias.
ARGENTINA	Disposición N° 53.253/2005 – Patria Grande.	2005	Norma que benefició a aquellos inmigrantes del mercosur y estados asociados que no poseían documentación y propuso la regularización documentaria estableciendo, además, las condiciones que regirían los ingresos posteriores a la fecha del decreto.
CHIILE	Resolución Exenta N° 36.339	Octubre de 2007	Preveía el otorgamiento de una visa de residente temporario por dos años. Reemplaza a la amnistía de 1998, por resolución exenta n° 2071
ARGENTINA	Acuerdo Sobre Tránsito Vecinal Fronterizo Entre La República Argentina Y La República De Chile	Agosto De 2009	Tiene por objeto avanzar en mecanismos ágiles de control para habitantes en zonas fronterizas, y con dicho propósito las Partes concordaron emitir un documento denominado Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo (TVF), que permitirá a su titular cruzar la frontera con destino a la localidad contigua del país vecino.
BRASIL	Ley N° 11961/09	Julio De 2009	Establece la residencia provisional para extranjeros en situaciones irregulares en el territorio nacional.
BRASIL	Ley Sobre Tráfico De Personas	2016	Prevé la prevención y represión de crímenes, así como la atención a las víctimas de tráfico interno e internacional.
BRASIL	Ley Migratoria N° 13.445	2017	Reemplaza la anterior ley conocida como estatuto del extranjero (ley 6.815, de 1980)

Referencias

- ACNUR, y Modola, S.** (2019, 27 febrero). La cifra de venezolanos que han salido del país alcanza los 3,4 millones. Recuperado 23 octubre, 2019, de <https://news.un.org/es/story/2019/02/1451741>
- Alcántara, M., & Rivas, B.** (2018). Migración en América Latina: percepciones de la clase política. Consultado el 4 septiembre de 2019. URL: <https://www.politicaexterior.com/latinoamerica-analisis/migracion-america-latina-percepciones-la-clase-politica/>
- Amnistía Internacional** (n.d.). Algunas consideraciones sobre la modificación de la Ley de Migraciones (Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2017). [online] Consultado el 25 de septiembre de 2019. Recuperado de: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/02/Migraciones-QyA-1.pdf>
- Aris, Meza y Valenzuela** (2018), Estudio De Análisis Comparativo Regional De Las Regulaciones Migratorias En América Latina: Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Espacio Público. Doc de Referencia n°39. Recuperado de www.espaciopublico.cl
- Betts, A.** (2011) *Global Migration Governance*, Oxford University Press, Reino Unido.
- Brandariz, J., Dufraix, R. y Quinteros, D.** (2018). La expulsión judicial en el sistema penal chileno: ¿Hacia un modelo de Crimmigration? *Política Criminal*, 13(26), pp. 739-770.
- Brumat, Leiza, & Amancay Torres, Rayen** (2015). La Ley de Migraciones 25 871: un caso de democracia participativa en Argentina. *Estudios Políticos*, (46),

[Consultado el 25 de Septiembre de 2019]. ISSN: 0121-5167. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=164/16433765004>

Campos, P. (2017). *La Ley de Migración entra en vigor en Brasil y la regulación es objeto de críticas*. Obtenido de Folha de Sao Paulo: <https://www1.folha.uol.com.br/internacional/es/mundo/2017/11/1936934-la-ley-de-migracion-entra-en-vigor-en-brasil-pero-la-regulacion-es-objeto-de-criticas.shtml>

Castro Franco, Alexandra (2016) “La Gobernanza Internacional de las Migraciones: de la gestión migratoria a la protección de los migrantes”. *Universidad Externado De Colombia*. DOI: 10.4000/books.uec.1427 URL: <https://books.openedition.org/uec/1427>

Cernadas, P. C. (2004). “Nueva Ley: un paso hacia una concepción distinta de la migración”, en GIUSTINIANI, R. (Comp.), *Migración: un derecho humano*. Buenos Aires, Prometeo, 93-117.

Domenech, E. (2007). La agenda política sobre migraciones en América del sur: el caso de la Argentina. *Revue Européenne des Migrations Internationales*, 23(1), pp. 71-94.

Domenech, E. (2013). *Las migraciones son como el agua: hacia la instauración de políticas de ‘control con rostro humano’*. Recuperado de <https://polis.revues.org/9280>.

Estupiñán Serrano, M. (2013) *Acerca de la gobernanza y la gestión migratoria. Crítica del papel de la OIM en el gobierno de la migración internacional y regional*. CLACSO. Serie Documentos de Trabajo, Red de Posgrados, no. 33. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/posgrados/20131118040902/Serrano.pdf>

- Etchevarne, J.** (2019) Política Migratoria Argentina: Ley de migraciones 25.871 y su influencia en el mercosur y su foro especializado migratorio (2003-2015) – Tesina de grado Licenciatura en Relaciones Internacionales. Recuperado de <http://hdl.handle.net/2133/16719>
- García , Mariana** (2011) Pensando las migraciones desde el Sur : reflexiones, detalles y estrategia sobre la experiencia migratoria reciente en la región de América del Sur . - 1a ed. - Buenos Aires : Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - CLACSO, 2011. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/posgrados/20120420014024/Garcia.pdf>
- Geiger, M. y Pécoud, A.** (Eds.). (2010) *The politics of international migration management*. Hampshire: Palgrave Macmillan.
- Ghosh, B.** (2008). Derechos humanos y migración: el eslabón perdido. en *Migración y Desarrollo*, N° 10 Consultado el 4 de septiembre de 2019. URL: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992008000100003
- Hansen, Randall** (2010), *An Assessment of Principal Regional Consultative Processes on Migration*, IOM Migration Research Series, N° 38. Ginebra: OIM.
- Hunt, L.** (2010). *La Invención de los derechos humanos*. Buenos Aires: Tusquets.
- Huysmans, J.** (2002). Defining social constructivism in Security Studies: the normative dilemma of writing security. *Alternatives*, (27), pp. 41-63.
- Keohane, Robert y Nye, Joseph** (1988) Poder e Interdependencia: la política mundial en transición (Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano).
- Kron, Stefanie** (2011). GESTIÓN MIGRATORIA EN NORTE Y CENTROAMÉRICA: MANIFESTACIONES Y CONTESTACIONES. Anuario de Estudios Centroamericanos, 37 (), 53-85. [Fecha de consulta 3 de agosto de

2020]. ISSN: 0377-7316. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=152/15237016002>

Mármora, L. (2003). Políticas migratorias consensuadas en América Latina. *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, (50), pp. 111-141.

Martínez Pizarro, Jorge (2001), “Reflexiones sobre la gobernabilidad de la migración internacional en América Latina”, en *Migraciones Internacionales*, Vol. I, N° 1.

Martínez Pizarro, Jorge y Fernanda Stang (2006), “El tratamiento migratorio en los espacios de integración subregional sudamericana”, en *Papeles de Población*, N° 48.

Martins, Humberto y Marini (2010) Una Guía de Gobernanza para Resultados en la Administración Pública, Brasilia, Instituto Publix.

Mejía Ochoa, W. (2015). Espacios intergubernamentales para la discusión de políticas migratorias en Latinoamérica. *Oasis*, 22, 7-21. DOI: <http://dx.doi.org/10.18601/16577558.n22.02>

Mezzadra, Sandro (2012), “Capitalismo, migraciones y luchas sociales. La mirada de la autonomía”, en *Nueva Sociedad*, N° 237.

Milz, T. (2019). Deportaciones en Brasil: Bolsonaro, por la senda de Trump. *DW*. [online] Consultado el 25 de septiembre de 2019. Recuperado de <https://www.dw.com/es/deportaciones-en-brasil-bolsonaro-por-la-senda-de-trump/a-49815948>

Muñoz Bravo, T. M. (En prensa). El camino hacia la formulación de una nueva política migratoria en Brasil. De la visión militar restrictiva a la apertura. *Desafíos*. Recuperado de:

<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/viewFile/5963/6860D>

OI: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.5963>

Nejamkis, L. Y Sierra, L. R. (2010). “Patria Grande, Concordancias y Disonancias.”

Migraciones y MERCOSUR: una relación inconclusa.

Nicolao, J. (2015). Las Migraciones en la Agenda del MERCOSUR. El rol de

Argentina en el Foro especializado migratorio. Revista Electrónica de Estudios

Internacionales, 29. Recuperado de <https://doi.org/10.17103/reei.29.12>

Novick, S., Hener, A., Dalle, P. (2015). El proceso de integración Mercosur: de las

políticas migratorias y de seguridad a las trayectorias de los inmigrantes.

Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

Documento de Trabajo n° 46. Recuperado de

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/ar/ar->

[030/index/assoc/D1521.dir/dt46.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/ar/ar-030/index/assoc/D1521.dir/dt46.pdf)

Novick, Susana (2005). Evolución reciente de la política migratoria argentina. XXV

IUSSP International Population Conference. International Union for the

Scientific Study of Population, Tours, France.

Novick, Susana (s/f). Políticas migratorias en la Argentina: experiencias del pasado,

reformas actuales y expectativas futuras. Ponencia ONICET. Consultado el 25

de septiembre de 2019. Recuperado de

http://webiigg.sociales.uba.ar/pobmigra/novick_uruguay_2010.pdf

OIM Organización Internacional para las Migraciones y Alfonso, A. (2013). La

experiencia de los países Suramericanos en materia de regularización

migratoria. Recuperado el 19 de noviembre 2019, de

https://robuenosaires.iom.int/sites/default/files/publicaciones/Experiencia_pa%C

[3%ADses_suramericanos_regularizacion_migratoria.pdf](https://robuenosaires.iom.int/sites/default/files/publicaciones/Experiencia_pa%C3%ADses_suramericanos_regularizacion_migratoria.pdf)

- Perelló Carrascosa, M.** (2018) Aproximación teórica al concepto de securitización de la política migratoria - - Século XXI, *Revista de Ciências Sociais*, v.8, no 1, p.266-311, jan./jun. 2018 ISSN: 2236-6725
- Pieter Glasbergen** (ed.), *Partnerships, Governance and Sustainable Development*, Reino Unido: Edward Elgar Publishing, 2007, p. 174
- Sassen Saskia** (2003) *Los espectros de la globalización*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Skleparis, D.** (2016). (In)securitization and illiberal practices on the fringe of the EU. *European Security*, 25(1), pp. 92-111.
- Solís Vargas, M.** *La securidización de la conferencia regional*. *Rev. Ciencias Sociales* 157: 13-26 / 2017 (III)ISSN: 0482-5276
- Stang, M. F.** (2016) De la Doctrina de la Seguridad Nacional a la gobernabilidad migratoria: la idea de seguridad en la normativamigratoriachilena, 1975-2014 », *Polis* [En línea], 44 | Consultado el 25 septiembre 2019. Recuperado de: <http://journals.openedition.org/polis/11848>
- Stuhldreher Amalia** (2006) La problemática de la migración en América Latina: ¿De enfoques intergubernamentales hacia la transnacionalización de la política migratoria?, en Ingrid Wehr ed. *Un continente en movimiento: Migraciones en América Latina*, Madrid / Frankfurt, Iberoamericana / Vervuert.
- Stumpf, J.** (2006). The crimmigration crisis: immigrants, crime and sovereign power. *American University Law Review*, 56(2), pp. 368-419
- Treviño Rangel, J.** (2016) ¿De qué hablamos cuando hablamos de la "securitización" de la migración internacional en México?: una crítica. *Foro internacional* [online]. 2016, vol.56, n.2, pp.253-291. ISSN 0185-013X. Recuperado de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0185-013X2016000200253&lng=es&nrm=iso

Velasco, J. (2009) “Trasnacionalismo migratorio y ciudadanía en mutación” en Claves de Razón Práctica N° 19

Walters, W. (2010). Migration and security. En P. Burguess (Ed.), *The Handbook of New Security Studies* (pp. 217-228). Londres: Routledge.